PROCESO EJECUTIVO RADICADO 2020-00497-00

**INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho del Señor Juez para informar que dentro de la oportunidad otorgada, la parte actora NO subsanó la demanda. Sírvase proveer.

Bucaramanga, febrero 1 de 2021

#### JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, primero (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Observado el informe secretarial que antecede, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se procederá a rechazar la demanda, toda vez que en la oportunidad para tal efecto la parte actora no subsanó la demanda, conforme a lo ordenado por auto que antecede.

Con base en lo señalado en el inciso final del referido artículo, el cual prevé que "Las demandas que sean rechazadas no se tendrán en cuenta como ingresos al juzgado, ni como egresos para efectos de la calificación de desempeño del juez. Semanalmente el juez remitirá a la oficina de reparto una relación de las demandas rechazadas, para su respectiva compensación en el reparto siguiente.", se dispone informar a la Oficina Judicial la decisión contenida en la presente providencia para que se efectúe la compensación correspondiente.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

#### **RESUELVE**

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ejecutiva presentada por CONTINENTAL DE BIENES BIENCO SAS INC, contra HERNAN DARIO DE AVILA ESPINOSA y DANIEL ENRIQUE PINEDA LOPEZ, por lo expuesto anteriormente.

**SEGUNDO: HACER ENTREGA** de los anexos de la misma al demandante sin necesidad de desglose.

**TERCERO: INFORMAR** a la **OFICINA JUDICIAL** de la ciudad la presente decisión, para que se efectúe la compensación respectiva.

**CUARTO: ARCHIVAR** las diligencias una vez quede ejecutoriada la presente providencia.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

VICTOR ANÍBAL BARBOZA PLATA
JUEZ



#### Firmado Por:

# VICTOR ANIBAL BARBOZA PLATA JUEZ JUEZ - JUZGADO 018 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

### bd319bb8155433cbeaecfd84935fbafe78d8ca15cac09cf20ae004b 855f3982e

Documento generado en 01/02/2021 12:06:05 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica